



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.: 50001 3331 004 2011 00050 00
INCIDENTANTE: LUCILA INES ACEVEDO ALARCON Y OTROS
INCIDENTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
NATURALEZA: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS (REPARACION DIRECTA)

Procede el Despacho a resolver el incidente de liquidación de perjuicios, presentado por la apoderada de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de segunda instancia, emitida el 29 de noviembre de 2016, por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, por medio de la cual se modificó el fallo de primera instancia, adiado el 30 de junio de 2015.

ANTECEDENTES

En sentencia de segunda instancia del 29 de noviembre de 2016, el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, modificó el ordinal segundo y tercero de la sentencia del 30 de junio de 2015, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, en el sentido de condenar en abstracto a la Nación –Ministerio de Defensa – Policía Nacional, por los perjuicios morales y daño a la salud causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones personales padecidas por la joven Luisa Fernanda Salamanca Pérez, lo anterior de conformidad con los artículos 172 del C.C.A y 137 del C.P.C.

Dicha condena se fundamentó en los siguientes considerandos:

“... Así las cosas, está demostrado que la lesión causada a la menor le provocó una deformidad y una perturbación funcional transitoria, sin embargo, advierte la Sala, que no es posible establecer el monto de salarios a reconocer, tanto por perjuicios morales como por daño a la salud, como quiera que no se cuenta con un dictamen pericial que nos indique de manera eficiente el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral sufrida por LUISA FERNANDA SALAMANCA PÉREZ, requisito éste indispensable para la tasación de estos perjuicios, conforme a la Jurisprudencia más reciente del Consejo de Estado, aludida en acápites anteriores.

Pese a lo anterior, el daño irrogado por la demandante quedó demostrado conforme se explicó en precedencia, razón por la cual como en este momento no se puede cuantificar el perjuicio, la tasación de dichos perjuicios se establecerá mediante incidente de liquidación de perjuicios, por ende se emitirá una condena en abstracto, por así permitirlo el artículo 172 del C.C.A.

Para tal efecto, se deberá aponar al proceso el dictamen pericial realizado por la autoridad competente, en el que se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de LUISA FERNANDA SALAMANCA PEREZ, en razón a las lesiones sufridas el 21 de enero de 2010.

No obstante, se advierte que del monto que resulte del incidente de liquidación de perjuicios deberá descontarse el 50% en razón a la



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

concurrancia de culpas declarada por el a quo y confirmada en esta instancia."

Con fundamento en lo anterior, el día 30 de octubre de 2017, los accionantes a través de apoderada, presentaron incidente de liquidación de perjuicios (fls. 1-4 trámite incidental), en auto del día 09 de febrero de 2018, se corrió traslado del mismo (fl. 6 trámite incidental); término dentro del cual, la parte incidentada guardó silencio.

Posteriormente, mediante auto del 09 de marzo de 2018, se abrió a pruebas el incidente (fl. 8 trámite incidental), seguidamente en proveído del 12 de abril de 2019, se puso en conocimiento de las partes el dictamen rendido por la Junta de Calificación de Invalidez (fl. 18 ídem). Finalmente, el 11 de septiembre de practicó la contradicción de la mencionada prueba (fl. 32-33 cuaderno incidental). El 18 de septiembre del presente año ingresó el asunto al despacho para decidir de fondo (fls. 35).

CONSIDERACIONES

Encontrándose cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 172 del C.C.A. y 129 del C.G.P¹, procede el Despacho a realizar la correspondiente liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 178 C.C.A., las fórmulas matemáticas adoptadas por el Consejo de Estado y los parámetros establecidos en la sentencia que ordenó este trámite.

Hechos probados.

Para efectos de determinar los perjuicios reclamados, se procederá a realizar el análisis del medio probatorio allegado al trámite incidental, el cual da cuenta de lo siguiente:

Que la joven Luisa Fernanda Salamanca Pérez, presenta una disminución de la capacidad laboral del 14%, como consecuencia de las lesiones sufridas en accidente de tránsito, en hechos ocurridos el 21 de enero de 2010 e conformidad con el dictamen pericial proferido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, el día 31 de octubre de 2018, (fls. 16 C. incidental).

Caso concreto.

Atendiendo a que la condena en abstracto emitida en el fallo de primera instancia, ordenó liquidar lo relacionado con los perjuicios morales y daño a la salud, causados a los accionantes derivados de las lesiones personales sufridas por la joven Luisa Fernanda Salamanca Pérez, el Despacho procede a su liquidación de la siguiente manera:

¹ Normatividad aplicable conforme a lo dispuesto en el Auto de Unificación proferido por el Consejo de Estado el 25 de junio del 2014 Radicado No. 49299.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

I. Perjuicios morales.-

Atendiendo a lo dispuesto por la jurisprudencia vigente del Honorable Consejo de Estado, sobre el reconocimiento y liquidación del perjuicio moral, el cual ha sido definido como el dolor, la angustia, la aflicción, etc., padecidos por las víctimas directas o indirectas. En relación con este tipo de perjuicios, el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación Jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, fechada el 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, con ponencia de la Magistrada Olga Mélida Valle de la Hoz, precisó que la tasación de los daños causados por las lesiones sufridas por una persona dependerán de la gravedad o levedad de las mismas; así mismo, indicó que a las víctimas indirectas se asignará un porcentaje del máximo a reconocer de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado. Veamos:

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Igualmente, la jurisprudencia ha señalado que el daño moral se presume en los grados de parentesco cercanos, por lo que el juez no puede desconocer la regla de la experiencia que señala que el núcleo familiar cercano se aflige o acongoja con los daños irrogados a uno de sus miembros, lo cual es constitutivo de un perjuicio moral, disponiendo para ello que en relación con los niveles 1º y 2º, los cuales se deducen del grado de parentesco, sólo se requerirá la prueba del estado civil.

En este orden, estando probado que la joven Luisa Fernanda Salamanca Pérez presenta una disminución de su capacidad laboral del 14% como consecuencia de lesión sufrida en su miembro inferior izquierdo, se dará aplicación a la subregla jurisprudencial aludida y por tanto se reconocerá este tipo de perjuicios, tanto a la directamente afectada, como a sus familiares; esto es, a la víctima directa LUISA FERNANDA SALAMANCA PEREZ la suma equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a su señora madre JENNY CAROLINA PEREZ ACEVEDO en cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; a su abuela materna LUCILA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

INES ACEVEDO ALARCON la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes; al señor JOSÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ CÁRDENAS en calidad de padre de crianza, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante, teniendo que en el sub judice se configuró la concurrencia de culpas, el monto indicado en el párrafo anterior se reducirá en un 50%, quedando la cifra a reconocer de la siguiente manera:

LUISA FERNANDA SALAMANCA PÉREZ	10 SMLMV
JENNY CAROLINA PÉREZ ACEVEDO	10 SMLMV
JOSÉ AGUSTIN GÓNZALEZ CARDENAS	10 SMLMV
LUCILA INES ACEVEDO ALARCON	5 SMLMV

1.1. Daño a la salud:

En relación con este tipo de perjuicios, el Honorable Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación Jurisprudencial de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, fechada el 28 de agosto de 2014, Exp. 31170, con ponencia de la Magistrado Enrique Gil Botero, precisó que la tasación del daño a la salud, dependerá de la gravedad o levedad de la lesión padecida. Veamos:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

De esta manera, conforme a la experticia pericial practicada en la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, el cual relaciona una pérdida de la capacidad laboral del 14%, la indemnización por este concepto se tasaré en veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la directamente afectada, la joven LUISA FERNANDA SALAMANCA PÉREZ, atendiendo a la subregla jurisprudencial referida.

No obstante, teniendo en cuenta la configuración de la concurrencia de culpas en instancia, el monto se reducirá en un 50%, quedando la cifra a reconocer en diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la joven LUISA FERNANDA SALAMANCA PÉREZ.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar la condena en abstracto ordenada mediante sentencia proferida en segunda instancia el día 29 de noviembre de 2016, por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia del 30 de junio de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, pagará a título de perjuicios morales, así:

LUISA FERNANDA SALAMANCA PÉREZ	10 SMLMV
JENNY CAROLINA PÉREZ ACEVEDO	10 SMLMV
JOSÉ AGUSTIN GÓNZALEZ CARDENAS	10 SMLMV
LUCILA INES ACEVEDO ALARCON	5 SMLMV

TERCERO: Igualmente, la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, pagará a título de indemnización por daño a la salud, a la joven LUISA FERNANDA SALAMANCA PÉREZ, la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo expuesto.

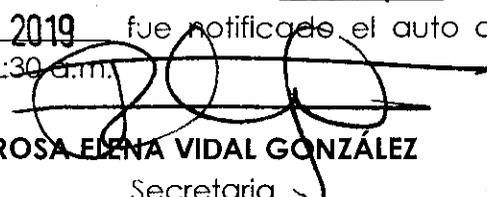
CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría expídanse copias auténticas de la misma con su respectiva constancia de ejecutoria, dentro de los términos establecidos en el artículo 114 del C.G.P y procédase a su archivo, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 044 de fecha 13 NOV 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria